CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

RESOLUCIÓN No. 1375 de 2026

(Agosto 03 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MONTAÑITA, CUYO OBJETO ES: “CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUITASOL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PUENTE VEREDA QUITASOL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS -ANTIOQUIA.”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS,

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

2. Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

 La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º numeral 4º, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

3. Que los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*

4. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”.*

5. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

6. Que el Articulo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones que intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los que rigen la función administrativa.

7. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que "La entidad *Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...".*

8. Que el Estado propende por la promoción de la participación de la comunidad, por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y por la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades, todo ello con el fin de promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, en concordancia con éste precepto el Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 4to de la Ley 136 de 1994, en su literal "g" "PARTICIPACIÓN" establece: *"Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal".*

9. Que un grupo o Junta de Acción Comunal es la organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca.

10. Que las Juntas de Acción Comunal, de acuerdo con la Ley 743 de 2002, son de carácter solidario y por defecto su patrimonio es de carácter solidario y no de carácter privado, tal como lo sostiene el Artículo 8° *"ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL":* a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

11. Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 6º de ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de ley 136 de 1994 que dispone: *"en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"*

12. Que así mismo esta ley define los convenios solidarios y la forma de contratarlos en el parágrafo 3º y 4° así:

 "(…)

 Parágrafo 3 Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4 Estos convenios se celebrarán directamente con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

 (…)"

13. Que por otra parte el artículo 141 de la ley 136 de 1994 establece: "*Vinculación al desarrollo municipal: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.*

 PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

14. Que de acuerdo al Decreto 142 de 2023, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones",* en su título 15, articulo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

15. Que un Convenio solidario es un acuerdo suscrito entre entes territoriales del orden departamental y municipal con las Juntas de Acción Comunal para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales que permitan la construcción de obras (hasta un monto que no supere la menor cuantía de la Entidad, ($490.253.400), el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde, con sus planes de desarrollo y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

16. Que finalmente, es pertinente señalar que en el Artículo 55 de la Ley 734 de 2002 se infiere que es posible la contratación directa con las Juntas de Acción comunal a través de convenios solidarios, ya que conforme al Artículo 141 de la Ley 136 de 1994 se determina que las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos

comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

17. Que los artículos 375 y 376 del decreto ley 1333 de 1986 establecen:

 "(…)

 ARTICULO 375. Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

 PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.

 ARTICULO 376. Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilateral, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso.

 (…)"

18. Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Santa Rosa de Osos, 2024-2027, "Renace la Esperanza", adoptado mediante el Acuerdo Nro 006 de 2024, el mantenimiento de la red vial terciaria está contemplado dentro de los programas y proyectos, de acuerdo a: LINEA: Desarrollo Económico. COMPONENTE: Desarrollo Económico Inclusive. SECTOR: Transporte. PROGRAMA: Plan de mantenimiento de vías terciarias. PRODUCTO: 2402112 Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario.

 Por lo que es necesario realizar un convenio que reúna todas las necesidades que se identificaron en la Secretaría de Infraestructura para desarrollar el bienestar de la comunidades en cuanto a la garantía de derechos fundamentales como es el de contar con vías adecuadas para un correcto desplazamiento que permita la disminución en los recorridos y con ellos el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades afectadas, las cuales se encuentra en regular estado, sobre todo teniendo en cuenta los cambios de administración que hace que los tiempos destinados a los mantenimientos sean muy espaciados, lo que conlleva a que con las lluvias y el tránsito vehicular el acabado de afirmado de la carpeta de rodadura, se deteriore con mayor rapidez.

19. Que cabe recalcar que en nuestro Municipio es de vital importancia fomentar el desarrollo comunitario, y para el efecto, conforme lo establece la LEY 1551 DE 2012, en su artículo 3º numeral 23:

"(…)

En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

Parágrafo 2°. En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

(…)"

20. Que para el efecto y teniendo en cuenta que en nuestro Municipio se ha constituido la Junta de acción comunal denominada JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUITASOL, identificada con el NIT 900.296.726-3, con reconocimiento de la personería jurídica a través de la Resolución Nro. 242 del 15/02/1996 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA; que conforme a la Ley 743 de 2002 las clasifica en su ARTÍCULO 7°. *"Clasificación de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan"*. Además, que el ARTÍCULO 8°. Define los Organismos de acción comunal:

"(…)

a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y r recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente;

b) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien.

(…)"

21. Que la Secretaría de Infraestructura Física, es la encargada de impulsar las obras que contribuyan al mejoramiento económico, al desarrollo sostenible y el aumento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Santa Rosa de Osos

 Y dado que el municipio cuenta con una red vial terciaria con una longitud de 242,61 Kilómetros en superficie de rodadura en afirmado y un promedio de anchos que varían entre los 2 metros y 4,5 metros (sin incluir medidas de cunetas), dentro el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación a cargo del Instituto Nacional de Vías INVIAS se encuentra el 14,14% y el 85,86% a cargo del municipio, la red tiene un 80% que se encuentran actualmente en regular estado y un 20% en mal estado, dicha longitud de vías esta discriminada de la siguiente manera:

Vía	Long (km)	Ancho (m)	Superficie de rodadura	Producto Principal	Orden
Vía El Llano Chilimaco	4,3	4,5	Afirmado	Café	3
Vía Ventiadero San Pablo	14,2	4,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Caney Porcelanda	2,3	3	Afirmado	Caña Panelera	3
Vía San Victorino	0,8	3	Afirmado	Caña Panelera	3
Vía Ventiadero - Ortegas	1,5	3	Afirmado	Tomate de Árbol	3
Vía Colegurre	1,6	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La Cejita San Francisco	2,8	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Antonio	1,7	3	Afirmado	Tomate de Árbol	3
Vía Trinidad	2,8	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3

Vía El Sombrerón	2,5	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Malambo Carolina	1	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Morritos Guanacas	7,8	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Alto De Guapos	1,4	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Playa Larga - Santa Gertrudis	4,4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cabuya Oro Bajo Los Salados	3,4	4,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Santa Ana - Vía San Juan	6	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Juan Luna Roja	4,4	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cucurucho La Planta	2,4	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Filipinas - El Guayabo	4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cucurucho El Guayabo	7,4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Cucurucho Quebrada Del Medio	5,3	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quebrada Del Medio La Virgen	10,7	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Sabanazo Quebrada Del Medio	4,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Antonio La Planta	5,6	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Chocó La Carolina	3,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Aragón Samaria	6,1	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Chamizo - Aragón	7,1	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3

Vía Chamizo	5,2	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Troncal Las Ánimas	5,2	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Campamento Epm	1,4	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La Bocatoma	2,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía San Isidro Parte Baja	0,9	3	Afirmado	Café	3
Vía El Vergel La Palma	6,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quitasol Los Planes	2,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Vergel - Quitasol	3,3	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía El Vergel - Montañita	12,5	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quitasol La Antena	2,3	2	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Quitasol - La Ochuvera	1,6	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Santa Ana - La Muñoz	0,8	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Oro Bajo Santa Inés	1,2	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Oro Bajo La Cascada	1,7	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Pontezuela Los Salados	3,1	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Verbenal - La Cascada	3,9	3	Tierra	Ganadería de Leche	3
Vía La Cascada Los Salados	4,1	3	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía Santa Marta San Pedro	6,5	4	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La San Pedro - La Morita	2	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3

Vía El Quince San Bernardo	4,8	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vía La Ye La Palma	8,5	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Vïa El Chaquiro La Esperanza	2,9	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3
Anillo Vial Filipinas El Chagualo	3,8	3,5	Afirmado	Ganadería de Leche	3

22. Que es de tener en cuenta que la transitabilidad y conservación de vías rurales es uno de los fundamentos principales de la presente administración, ya que, con el mejoramiento de vías, se contribuye de manera eficiente en la economía de los diferentes sectores, pues se facilita la comercialización de productos y se favorece el acceso a servicios de salud, educación, y demás acciones que generan bienestar de la comunidad, ya que el 48% de la población se encuentran en el sector rural, y tales vías son de vital importancia para no afectar la economía.

23. Que la existencia de vías en mal estado ha generado malestar de algunas comunidades del municipio, pues el acceso a sus viviendas y lugares de trabajo ha presentado demoras, al igual que retrasos en el traslado de sus productos agrícolas al comercio en el casco urbano, accidentes y demás dificultades que son deber de la administración municipal contribuir a su mejoramiento, y/o solución.

24. Que en el mes de junio de 2024, el municipio de Santa Rosa de Osos declaró la situación de emergencia y calamidad pública mediante los Decretos Municipales No. 152 y No. 155 de 2024, como consecuencia de la temporada de lluvias que ocasionó afectaciones sobre la malla vial rural del municipio, entre ellas la vía de acceso a la vereda Quitasol.

25. En desarrollo de dicha declaratoria, el municipio suscribió con la Junta de Acción Comunal de la vereda Quitasol el Convenio Solidario CONSOL SI 007 2024, cuyo objeto consistió en "llevar a cabo acciones de mitigación y acciones de recuperación a las afectaciones ocasionadas a la vía de acceso a la vereda por la emergencia y calamidad pública" enmarcada en los citados Decretos Nos. 152 y 155 de 2024.

26. En ejecución de dicho convenio, según consta en el Acta 1 y Final del mismo, se adelantaron obras de emergencia consistentes, entre otras, en excavaciones y llenos con maquinaria para conformación del cauce, suministro e instalación de una tubería en fibra de 2,30 m de diámetro y 8 m de longitud, construcción de muro de gaviones, llenos compactados detrás de aletas superiores, suministro de sacos de poliéster llenos con material para protección de llenos compactados, y demás obras extras y adicionales necesarias para la atención inmediata de la emergencia, todas ellas reportadas con ejecución del 100% y cuyo valor parcial, según los ítems de excavaciones/llenos y obras extra/adicionales de dicha acta, ascendió aproximadamente a $47.693.920.

27. Se precisa que la naturaleza de las obras ejecutadas mediante el Convenio CONSOL SI 007 2024 correspondió a una intervención de carácter emergente y provisional,

orientada a la atención inmediata de la calamidad pública (fase de "manejo del desastre" de que trata el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012), y no a la construcción de una obra hidráulica definitiva con diseño estructural completo. Dicha circunstancia se encuentra hoy corroborada técnicamente, según se expone en el numeral siguiente.

28. En el año 2026, se realizó visita por parte de los profesionales de la Secretaria de Infraestructura en atención a la solicitud de la comunidad y donde se observó que:

29. La estructura hidráulica está conformada por una **tubería de fibrocemento de gran diámetro (68")**, acompañada por aletas de entrada construidas mediante **muros en concreto estructural apoyados sobre fundación en concreto ciclópeo**. Durante la inspección se evidenció que, en la salida de la obra, únicamente se dispone de una **aleta parcial**, mientras que en el costado derecho la comunidad ha implementado de manera artesanal una contención provisional mediante **sacos de arena y estacones de madera**, con el fin de mitigar los procesos de erosión generados por la descarga del flujo.

30. De acuerdo con lo manifestado por la comunidad y lo observado en campo, durante eventos de creciente la quebrada presenta caudales superiores a la capacidad hidráulica efectiva de evacuación de la tubería, ocasionando el sobrepaso del agua sobre la rasante de la vía.

31. Esta condición produce lavado del material de afirmado, socavación lateral y riesgo potencial para la estabilidad hidráulica y estructural de la obra.

32. En consecuencia, se considera técnicamente necesario **completar las aletas de salida en concreto reforzado**, con el propósito de encauzar adecuadamente el flujo, disipar la energía hidráulica y controlar los procesos erosivos actualmente presentes.

33. Adicionalmente, se plantea la ejecución de **llenos y conformación de la estructura de la vía**, debido a que el espesor actual del terraplén sobre la tubería resulta insuficiente, situación que puede generar cargas inadecuadas y deterioro prematuro del conducto.

34. Con base en lo anterior, se procede a la elaboración del presupuesto correspondiente, orientado a la construcción de una nueva aleta en concreto reforzado y la adecuación estructural del relleno vial, garantizando la estabilidad, funcionalidad hidráulica y vida útil de la obra transversal.

35. Con fundamento en el diagnóstico técnico expuesto, se justifica la necesidad de contratar la construcción de las obras de mejoramiento del puente/obra transversal de la vereda Quitasol por las siguientes razones:

36. **Protección de la vida y seguridad de la comunidad:** la condición actual de la estructura, con aleta de salida incompleta y contención artesanal no estructural, representa un riesgo inminente de falla ante nuevos eventos de creciente, con potencial afectación a la vía, a los predios colindantes y a la integridad de los habitantes y usuarios de la vereda Quitasol, que dependen de dicha vía como único acceso.

37. **Protección de la inversión pública ya realizada:** la tubería instalada mediante el Convenio CONSOL SI 007 2024 (valor aproximado de $47.693.920 en los ítems

relacionados) se encuentra en riesgo de deterioro prematuro si no se completa el relleno estructural con el espesor adecuado y las obras de contención definitivas, lo que podría implicar la pérdida total o parcial de la inversión ya efectuada por el municipio.

38. **Tránsito de la fase de atención de la emergencia a la fase de reducción del riesgo:** conforme al artículo 6 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres comprende procesos diferenciados de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Las obras ejecutadas en 2024 correspondieron a la atención inmediata de la calamidad pública (manejo del desastre); la obra que ahora se pretende contratar corresponde a una medida de reducción del riesgo de carácter correctivo (artículos 30 a 33 de la Ley 1523 de 2012), consistente en la intervención estructural definitiva de una condición de riesgo ya identificada, por lo que constituye un objeto contractual autónomo y técnicamente distinto al convenio solidario de 2024, que no se encuentra cubierto por este último.

39. **Garantía de la conectividad vial y cumplimiento de fines esenciales del Estado:** en virtud de los artículos 2 y 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio garantizar la prestación de los servicios públicos y la vida, honra y bienes de sus habitantes, así como la construcción de las obras que demande el progreso local; la administración y sostenimiento de las vías terciarias es, además, función propia de la Secretaría de Infraestructura municipal.

40. **Razonabilidad técnica y económica:** la intervención correctiva propuesta, cuantificada en $50.163.136, resulta significativamente más económica que una eventual reconstrucción total de la obra transversal en caso de colapso o pérdida de la tubería ya instalada, por lo que la contratación oportuna de estas obras resulta ajustada a los principios de economía y planeación que rigen la contratación estatal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

41. Con fundamento en el diagnóstico técnico del 24 de febrero de 2026 y en los antecedentes del Convenio Solidario CONSOL SI 007 2024, se concluye que resulta técnica, jurídica y financieramente necesario y conveniente para el municipio de Santa Rosa de Osos adelantar el proceso de contratación de la "Construcción de obras de mejoramiento puente vereda Quitasol, municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia", con el fin de completar la obra transversal existente, mitigar el riesgo hidráulico y estructural actualmente identificado, proteger la inversión pública ya ejecutada y garantizar la conectividad vial segura de la vereda Quitasol

42. Que consecuentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación, ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

43. Que la actual Administración Municipal tiene claro que las vías terciarias son fundamentales para la dinamización de la economía en el municipio, por tal razón se

tienen varios objetivos que son el mejoramiento, mantenimiento y conservación de las vías rurales del municipio, ya que actualmente por acción del invierno, presentan dificultades de circulación vehicular y peatonal, imposibilitándole a los habitantes desplazarse de sus viviendas hacia otros lugares de la población y del departamento, así mismo velar por el sano desarrollo de sus pobladores generándoles vías de acceso vehicular que dinamicen su economía y facilite sus actividades diarias.

44. Que es importante aclarar que en el presupuesto municipal en la actualidad no se cuenta con los recursos suficientes que permitan contratar por un año este tipo de servicio, la administración municipal opta por realizar un convenio solidario hasta tanto se cuente con los recursos necesarios.

45. Que es por esto que se hace importante la ejecución de tareas de mejoramiento de la malla vial, en aras de garantizar la estabilidad y transitabilidad de las mismas y la conectividad de la zona rural del municipio. Para tal efecto, debido a que el Municipio de Santa Rosa de Osos, no cuenta con el personal suficiente en el momento y con los conocimientos prácticos y técnicos para su mejoramiento, es necesario efectuar un convenio solidarios con la Junta de Acción Comunal activa que esté debidamente Legalizadas para tal efecto y que cuente con personal entre sus integrantes que sean de la vereda y conozcan los tramos de intervención y así poner a disposición los conocimientos prácticos de los mismos en procura del bienestar de la comunidad de la vereda.

46. Que lo anterior, y teniendo en cuenta los fundamentos legales que permiten la celebración del convenio a suscribir, se dispondrá esta Administración a celebrar el CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUITASOL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PUENTE VEREDA QUITASOL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS -ANTIOQUIA, lo anterior en atención a La Ley 1551 de 2012, que permite que los municipios celebren convenios solidarios con juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por el valor de la menor cuantía.

47. Que con el fin de fortalecer las organizaciones de acción comunal reguladas por tal Ley 743 de 2002. Las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 podrán contratar en forma directa con los organismos de acción comunal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012.

48. Que la Administración Municipal tiene dentro de sus múltiples funciones promover y fomentar el acceso a bienes y/o servicios, que mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos en la totalidad de poblados que conforman el territorio municipal en igualdad de oportunidades.

49. Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUITASOL es una entidad con capacidad, con buena organización administrativa, con experiencia en las labores comunitarias y de ejecución de obras que no revistan un alto grado de complejidad, con la capacidad técnica y financiera para hacer un aporte al desarrollo de este objeto

50. Que mediante la Resolución Nro. 242 del 15/02/1996 expedida por el Gobernación de Antioquia se reconoció personería jurídica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUITASOL del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y a la fecha se

encuentra vigente, la Representación legal de la citada organización cívica y sin ánimo de lucro es ejercida por ALEJANDRO ARANGO QUINTANA identificado con C.C No 1.044.503.244, en su calidad de presidente.

51. Que el convenio, se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo Municipal y que además en el plan financiero y el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia cuenta con los debidos Certificados de Disponibilidad Presupuestales –CDP-

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
0743	30-06-2026	$50.163.136
FUENTE DE FINANCIACION	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

52. Que la selección de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUITASOL del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia es realizada de manera directa, mediante la suscripción de convenios solidarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 4º del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El cual establece que se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras.

53. Que los documentos que componen el convenio podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP II https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un convenio solidario entre el Municipio de Santa Rosa de Osos- Antioquia y la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUITASOL, identificada con NIT. Nro. 900.296.726-3, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ARANGO QUINTANA identificado con C.C No 1.044.503.244 de Santa Rosa de Osos, cuyo objeto es: CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUITASOL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PUENTE VEREDA QUITASOL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS -ANTIOQUIA"; bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar IDÓNEO a la la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA QUITASOL, identificada con NIT Nro. 900.296.726-3, representada legalmente por el señor ALEJANDRO ARANGO QUINTANA identificado con C.C No 1.044.503.244 de Santa Rosa de Osos, para celebrar el convenio solidario, cuyo objeto es: CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUITASOL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PUENTE VEREDA QUITASOL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS -ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente convenio asciende a la suma de

CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($50.163.136), este valor está exento de IVA primero por ser un objeto de infraestructura y segundo por ser un convenio solidario, así:

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PUENTE VEREDA QUITASOL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS -ANTIOQUIA					
PRESUPUESTO OBRA CONTRACTUAL					
ITEM	**ESPECIFICACIONES**	**UNIDADES**	**CANTIDAD**	**VLR UNITARIO**	**VLR TOTAL**
1,1	Localización y Replanteo (muro de contención cauce y rampa de acceso a puente peatonal)	dia	1,0	$ 653.933,83	$ 653.933,83
2	**EXCAVACIONES Y LLENOS**				**$ 15.414.276,47**
2,1	Conformación con maquinaria de material aluvial del cauce	m3	19,80	$ 16.666,86	$ 330.003,86
2,2	Excavación con maquina de material heterogeneo para lleno	m3	67,50	$ 177.487,27	$ 11.980.390,72
2,3	Excavación manual en roca (Incluye compresor y Dinamita)	m3	20,25	$ 93.961,76	$ 1.902.725,60
2,4	Lleno con maquina de material seleccionado de la excavación incluye compactación	m3	27,00	$ 44.487,27	$ 1.201.156,29
3	**CONCRETOS**				**$ 11.230.203,43**
3,1	Suministro, transporte e instalación de concreto Clase D f'c = 21 MPa , para todas las obras (fundaciones, estribos y aletas)	m3	11,88	$ 945.303,32	$ 11.230.203,43
4	**ACERO DE REFUERZO**				**$ 16.504.534,22**
4,1	Suministro, transporte e instalación de acero de refuerzo fy=420 MPa, para todas las obras (muro de contención cauce y rampa de acceso a puente peatonal)	kg	1836,20	$ 8.988,43	$ 16.504.534,22
	Total costos directos obra contractual				**$ 43.802.947,96**
	RETENCIONES			**14,52%**	**$ 6.360.188,04**
	SUB-TOTAL				**$ 50.163.136,00**

Con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal así:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
0743	30-06-2026	$50.163.136
FUENTE DE FINANCIACION	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	2.3.2.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION

ARTÍCULO CUARTO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio y/o contrato, de que tratan las consideraciones expuestas

ARTICULO QUINTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal

Proyecto: Juan David Sepúlveda Vargas – Técnico oficina de contratación
Reviso y Aprobó: ASESORIAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S- Abogado Jorge Cuartas